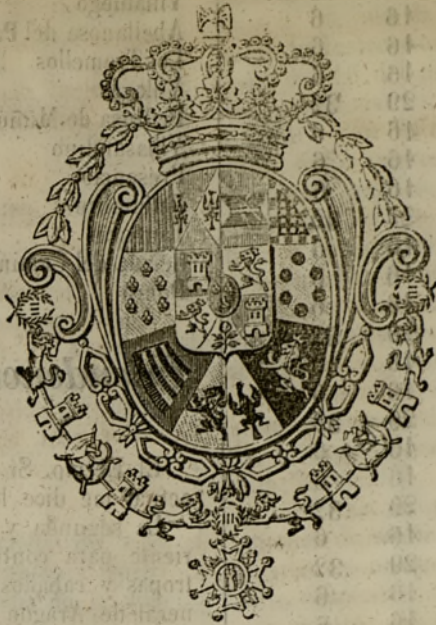


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm 304.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia Civil procederán á la captura de D. Ramon Arcos, Teniente que era del rejimiento caballeria de Numancia, cuando se fugó desde Madrid, en fin del año próximo pasado, á poco de haber llegada con una conduccion de quintos á Alcalá de Henares, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 20 de agosto de 1849.—El G. P. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Otra núm. 305.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia Civil, procederán á la captura del soldado desertor del Establecimiento central de instruccion de caballeria de Alcalá de Enares, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de la autoridad competente, al efecto se insertan su nombre y señas personales á continuacion. Burgos 20 de agosto de 1849.—El G. P. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Nombre y señas. Victor Vegas Martinez, hijo de Luis y Cándida, natural de Villamiel de Muño, provincia de Burgos, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba nada, estatura 5 pies.

Otra núm. 306.

Prevengo por última vez á los Alcaldes de los pueblos que á conti-

nuacion se espresan, que si en el preciso término de 40 dias no satisfacen á D. Sergio Villanueva, redactor que fué del Boletin oficial de la provincia las cantidades que aun le estan adeudando por la suscripcion á dicho periódico respectiva á los años de 1847 y 48, les exijiré irremisiblemente la multa de 200 rs. con que por esta falta fueron conminados con fecha 27 de marzo próximo pasado. Burgos 6 de agosto de 1849.—Francisco del Busto.

Nota de los pueblos que se hallan en descubierto del pago del Boletin oficial en los años de 1847 y 48.

Pueblos.	Años.	Cantidad que adeudan.	
Arlanzon	1848	46	6
Cogollos	id.	46	6
Cortes	id.	46	6
Cabia	id.	46	6
Modubar de la Emparedada	id.	46	6
Pineda de la Sierra	id.	46	6
Palazuelos de la Sierra	id.	46	6
Revilla del Campo	id.	46	6
S. Adrian de Juarros	id.	46	6
S. Pedro Samuel	id.	46	6
Tornadijo	id.	46	6
Brieba de Juarros	id.	46	6
Hospital del Rey	id.	46	6
Fuentecen	47 y 48	29	32
Haza	id.	29	32
Sta. Cruz de la Salceda	48	46	6
Pinillos de Esgueba	47 y 48	29	32
Lahorra	48	46	6
Valdezate	id.	46	6
Villovela	id.	46	6
Coruña del Conde	id.	46	6
Ontoria de Valdearados	id.	46	6
Adrada	id.	46	6

S. Juan del Monte	4848	16	6
Zazuar	id.	16	6
Villalvilla de Gumiel	id.	16	6
Villanueva de Gumiel	id.	16	6
Tórtoles	47 y 48	29	32
Gumiel de Izan	48	16	6
Brazacorta	id.	16	6
La Sequera	id.	16	6
La Aguilera	47 y 48	29	32
Terradillos	48	16	6
La Cueva	id.	16	6
Roa	id.	16	6
Fresnillo las Dueñas	47 y 48	29	32
Sinobas	48	16	6
Peñaranda de Duero	id.	16	6
Fuentemolinos	47 y 48	29	32
Villanasur	48	16	6
Villafranca Montes de Oca	id.	16	6
Quintanasuso	47 y 48	29	32
Los Barrios de Bureba	48	16	6
La Molina	47 y 48	29	32
Fuente Bureba	48	16	6
Cascajares de Bureba	id.	16	6
Ahedo y Revilla	47	43	26
Barbadillo del Mercado	48	16	6
Cabezón de la Sierra	id.	16	6
Gete	id.	16	6
Cascajares de la Sierra	id.	16	6
Moncalvillo de la Sierra	id.	16	6
Quintanilla Urrilla	47 y 48	29	32
Vallejimeno	48	16	6
Vega	id.	16	6
Poza	id.	16	6
Lamadrid	id.	16	6
Rucandio	id.	16	6
Hermosilla	id.	16	6
Cillaperlata	id.	16	6
Valle de Tovalina por 2 ej.	id.	32	42
La Molina del Portillo	id.	16	6
Oña	id.	16	6
Cereceda	47 y 48	29	32
Condado de Treviño	48	16	6
Saseta	id.	16	6
Redecilla del Camino	47 y 48	29	32
Castildelgado	48	16	6
Las Rosas	47 y 48	29	32
Sta. Gadea	mitad del 48	8	
Merindad de Castilla la Vieja	48	16	6
Tova de Valdivielso	id.	16	6
Gayangos	47 y 48	29	32
Condado de Valdivielso	48	16	6
Vizjueces	id.	16	6
Mijangos	47 y 48	29	32
Quecedo de Valdivielso	48	16	6
Valdenoceda	id.	16	6
Puente Arenas	id.	16	6
Villangomez	47 y 48	29	32
Villamayor de los Montes	48	16	6
Solarana	id.	16	6
Montuenga	id.	16	6
Bahabon	id.	16	6
Pineda Trasmonte	id.	16	6
Quintanilla del Coco	id.	16	6
Royales del Agua	id.	16	6
Sasamon	47 y 58	29	32
Melgar de Fernamental	id.	29	32
Arenillas de Riopisuerga	48	16	6
Palacios de Riopisuerga	id.	16	6
Padilla de Abajo	id.	16	6
Itero del Castillo	id.	16	6
Los Barrios de Colina	47 y 48	29	32

Villadiego	48	16	6
Abellanosa del Páramo	id.	16	6
Los Tremellos	id.	16	6
Villegas	id.	16	6
Pedrosa de Muñó	id.	16	6
Villasandino	id.	16	6
Presencio	id.	16	6
Belbimbre	id.	16	6
Tamaron	47 y 48	29	32
Celada del Camino	48	16	6
Dobro	id.	16	6

Intendencia militar de la provincia de Burgos.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

La segunda y simultánea subasta celebrada el 11 del corriente para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la Capitanía general de Aragon por término de un año á contar desde 1.º de octubre del presente á fin de setiembre del próximo de 1850 no ha producido remate. En su consecuencia, usando de las facultades concedidas á esta Intendencia general por Real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque una tercera y simultánea que tendrá lugar el 27 del corriente y hora de las dos en los estrados de esta Intendencia general y en las de aquel distrito con las mismas formalidades y sujecion al pliego general de condiciones.

Lo traslado á V. S. para que se sirva disponer tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 16 de agosto de 1849.—Antonio Bernabeu.

Gobierno Superior Político
D. Santiago de la Azuela, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales de esta ciudad y provincia de Burgos.

Por el presente primero edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Martinez, vecino de la villa de Briviesca, y mayoral de la diligencia que corre de la ciudad de Logroño á esta dicha de Burgos procesado en este Tribunal de Rentas de mi cargo por el delito de contrabando ó defraudacion, á fin de que dentro del término perentorio de nueve dias comparezca ante este dicho Tribunal de Rentas y Escribanía mayor del infrascripto á responder de los cargos que resultar de la causa que contra él se ha formado por espresado delito; advirtiéndole que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia; parándole en otro caso el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Burgos á 12 de agosto de 1849.—Santiago de la Azuela.—Por disposicion de S. S. José Maria Nieto.

Provincia de Cáceres. Villa del Toril. Partido judicial de Navalmoral de la Mata.

D. José Vicente, Alcalde de la espresada villa, y Presidente de su Ayuntamiento &c. Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion se saca á pública subasta por el término de 30 dias, el arriendo de los pastos y frutos de vellota de esta villa; Justipreciados en las cantidades que á continuacion se espresan.

Pastos de la Dehesa Boyal.
Cabezas de obeja núm. 400 á 5 rs. cada una importan 2000 rs. Cabezas de cabra núm. 400 á 3 rs. cada una importan 300 rs. Cabezas de baca núm. 40 á 25 rs. cada una importan 4000 rs.

Pastos del Ejido.
Cabezas de obeja núm. 350 á 5 rs. cada una importan

6 1750 rs. Cabezas de cabra núm 500 á 3 rs cada una im-
 6 portan 1500 rs. Cabezas de baca núm 45 á 25 rs. cada
 6 una importan 1125.

Fruto de vellota de la Dehesa Boyal.

6 Cabezas de vara núm 40 á 45 rs. cada una importan
 6 1800 rs. Cabezas de Malhandares núm. 40 á 25 rs. cada
 6 una importan 1000 rs.

Fruto de vellota del Ejido alto.

32 Cabezas de vara núm 55 á 45 rs. cada una importan
 6 2175 rs.

6 Habiendo rematarse dicho arrendamiento el dia 29 del
 próximo agosto y hora de las 10 de su mañana en la ca-
 sa consistorial en favor del que mejor proposicion hiciere
 bajo las reglas y condiciones establecidas por el Ayunta-
 miento. Y para que llegue á noticia de todos se fija el
 presente. Toril 29 de julio de 1849.—El Alcalde presiden-
 te José Vicente.—Por mandado de su merced José Vallar-
 es secretario.

D. Bernardo Carazo, único Alcalde constitucional de esta
 villa de Lerma, y Juez en la causa de que se hará expre-
 sion por incompatibilidad del de 4.ª instancia de la mis-
 ma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gomez Her-
 nandez, natural y vecino de Castromocho, soltero, arriero,
 de edad como de 24 años, estatura poco mas de 5 pies 2
 pulgadas, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz afilada, bar-
 bilampino, y de color blanco, contra quien se sigue causa
 de oficio por atribuirle robo de dinero y efectos en la casa
 de D. Joaquín Perez, vecino de Ciadoncha, la noche del 24
 al 25 de abril del año anteuultimo, para que se presente en
 la cárcel de este partido dentro de 20 dias por segundo y
 tercer término á responder á los cargos que le resultan. Que
 si lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento
 que de no presentándose en dichos términos, se seguirá la
 causa en su rebeldía y los autos se notificarán en los es-
 trados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su
 persona, y para que no pueda alegar ignorancia se fija y
 publica el presente. Lerma 5 de agosto de 1849.—Bernar-
 do Carazo.—Por su mandado Bruno Gomez y Arrauz.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Burgos.

En el número 84 del Boletín oficial del Ministerio del Ra-
 mo se publica la Real orden siguiente, que transcribo con
 otras prevenciones para conocimiento de los interesados en esta
 provincia.

Ministerio de Comercio Instruccion y obras públicas.—
 Instruccion pública.—Negociado 2.º —Limo. Sr.: Al dictar la
 Real orden de 15 de setiembre del año próximo pasado dispo-
 niendo que en los Institutos y Colegios comenzase el curso acadé-
 mico de segunda enseñanza el dia 1.º de setiembre de
 cada año, y concluyese el 20 de junio siguiente, fue el ánimo
 de S. M. la Reina (q. D. g.) proporcionar á los cursantes los
 mayores conocimientos posibles en las varias asignaturas de
 aquella enseñanza, y con especialidad en las que por su natu-
 raleza exigen mas laboriosidad y detenimiento para ser estu-
 diadas con fruto. Razones económicas é higiénicas, han dedu-
 cido despues el ánimo de S. M. á modificar algun tanto aque-
 lla disposicion, consultando á la salud comodidad é intereses de
 los alumnos, sin desatender por ello sus adelantos; y en su
 consecuencia se ha dignado resolver oido el dictamen del
 Real Consejo de Instruccion pública, que el curso académi-
 co de segunda enseñanza comience en todos los Institutos y
 Colegios del Reino el 1.º de octubre de cada año, y con-
 cluya el 15 de junio siguiente observandose para la apertura
 de matricula, asi como para las de curso, lo dispuesto en el
 Reglamento vigente.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos corres-
 pondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Inde-
 fonso 21 de julio de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Director ge-
 neral de Instruccion pública.»

El dia 15 del próximo setiembre se abre en el Estable-
 cimiento la matricula para el nuevo curso académico de 1849
 á 1850; y á fin de evitar los perjuicios que pudieran se-
 guirse á los interesados por ignorar los artículos del Plan de
 Estudios y reglamento vigentes, se insertan á continuacion
 todos aquellos que deben tener conocimiento los padres, tu-
 tores ó encargados de los escolares.

1.º Las escuelas especiales serán aquellas en que se ha-
 gan los estudios del mismo nombre: su clase, número y
 pueblos donde se hayan de colocar se determinarán en los
 respectivos reglamentos. (Art. 52 del plan de estudios vigente.)

2.º Los estudios de segunda enseñanza, hechos por los
 alumnos interesados en estas escuelas, serán admitidos en
 los Institutos previo exámen por asignaturas sueltas. (Artí-
 culo 53 de id.)

3.º En el caso del artículo anterior estarán los mismos
 estudios de segunda enseñanza hechos en los seminarios con-
 ciliares, y no tendrán validez académica los cursos de fle-
 sofía elemental, sino es para los alumnos internos que vi-
 van dentro de aquellos edificios constantemente sujetos á
 su disciplina interior: y esta gracia solo corresponde á los
 cuatro primeros años de la segunda enseñanza: y en nin-
 guno de los cinco podrán ganar curso ni los esternos, ni los
 medio-pensionistas de los tales Seminarios. (Art. 54 de id.)

4.º No ingresará en el primer año de Instituto para
 ganar curso académico, ningun alumno que no tenga los
 requisitos siguientes.

1.º Diez años de edad, acreditados en la correspon-
 diente partida de bautismo, que presentará al tiempo de so-
 licitar la matricula (1).

2.º Haber hecho los estudios prevenidos en el artícu-
 lo 4.º del Plan de Instruccion primaria (2) debiendo para
 acreditarlo sufrir un examen riguroso, particularmente en
 la gramática y escritura ante una comision compuesta de 3
 catedráticos del Instituto. El examinado pagará 20 reales,
 por derechos de exámen. (Artículo 182.)

3.º Desde el segundo año de Instituto en adelante,
 mientras duren los estudios de segunda enseñanza y los de
 Facultad, nadie será matriculado, ni aun con protesta, sin
 haber ganado y probado el curso anterior, segun el orden
 establecido. (Art. 183.)

6.º Los que hubieren estudiado en Escuelas especia-
 les sostenidas por el Gobierno, asignaturas correspondientes
 á la misma segunda enseñanza, serán admitidos tambien á
 matricula, presentando certificacion de haber ganado curso
 expedida por los gefes de dichos Establecimientos. (Art. 186.)

7.º Comprendiendo lo dispuesto en el artículo anterior
 á los alumnos internos de los Seminarios Conciliares, segun
 lo propuesto en el artículo 54 del Plan de estudios con las
 restricciones que en el mismo se establecen, se habrán de
 observar para que esto pueda verificarse las formalidades si-
 guientes.

1.ª El Rector de cada Seminario remitirá á la Universi-
 dad del distrito en que se halle, dentro de los ocho dias
 primeros despues de cerrada la matricula, copia de la del
 Seminario autorizada con su firma y la refrenacion del Se-
 cretario, y á los quince dias despues de conuido el curso,
 una nota de los que hubiesen sido examinados y aprobados
 por el mismo establecimiento. La matricula espresará para

[4] Deben ser cumplidos segun declaracion de la Direccion
 general de Instruccion pública de 28 de setiembre de 1847

[2] Los estudios de que se hace mérito en este artículo son
 1.ª Lectura y escritura. 2.ª Las cuatro reglas de cuentas por
 números abstractos y denominados. 3.ª Principios de Religion
 y Moral. 3.ª Elementos de Gramática castellana, dando la
 posible extension á la ortografía.

cada alumno, su nombre, el de sus padres ó encargados, la residencia de estos, el pueblo de su naturaleza, la pensión que disfruta y por quien, ó cómo está pagada.

2.ª Los cursantes que se hallan en este caso, y quieran continuar sus estudios en algun instituto, presentarán su instancia del Rector del distrito universitario, acompañando la certificación de examen y prueba de curso ó cursos hechos en el Seminario; y el mismo Rector compulsando las listas de que habla la regla anterior, (ú oficiando al Rector correspondiente, si los estudios hubieren sido hechos en el Seminario de otro distrito, para que haga lo propio) decretará la admision del alumno, comunicando aviso al Director del Instituto para que proceda á su exámen y matricula en los términos que dirán los artículos siguientes. (Art. 187.)

8.º Los estudios hechos por los jóvenes comprendidos en los artículos precedentes, serán admitidos en los Institutos, no por cursos completos, sino por asignaturas sueltas; debiendo los alumnos, para la admision, sufrir para cada asignatura un exámen riguroso que no baje de media hora; y únicamente siendo aprobados, podrá inscribirse en la matrícula correspondiente. El exámen se hará sacando puntos ó lecciones á la suerte en la forma que se dirá mas adelante para los de prueba de curso, siendo indefinido el número de dichos puntos hasta completar el tiempo señalado. (Art. 188.)

9.º En el caso de ser arodado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas, se la formará con las aprobadas el curso ó cursos académicos á que las mismas correspondan; guardando para ello la clase, órden y número de los que componen cada uno de los años escolares especificados en la seccion segunda de este Reglamento, pero quedando sujetos los alumnos que así lo hicieren á cursar por completo los cinco años que constituyen la segunda enseñanza. (Art. 189.)

10. Si las asignaturas en que resulten aprobados dichos cursantes, compusieren uno ó mas años de la segunda enseñanza, segun el Plan actual y ademas sobrase otra peculiar del año siguiente, no por eso se entenderá hecho este último año, antes bien deberán ser en él matriculados, pero sino faltase mas que una asignatura para completar el año, no siendo la principal ó de mayor número de lecciones, se les abonará el curso con obligacion de estudiar la asignatura que falte, simultáneamente con las peculiares del curso en que les toque ser matriculados. (Art. 190.)

11. La simultaneidad autorizada en la disposicion anterior es relativa á un solo curso; y por lo tanto, no se permite simultanear asignaturas de dos ó mas cursos diferentes, con aquel en que el alumno debe ser matriculado. (Artículo 191.)

12. Los alumnos que incorporen sus estudios en la forma espresada, satisfarán los derechos íntegros de matrícula señalados en el Reglamento, para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme, y además 20 rs. por cada asignatura de que se hubieren examinado. Sin acreditar haber hecho estos pagos no podrán ser incluidos bajo ningun pretexto en la matrícula correspondiente. (Art. 192.)

13. Cualquiera podrá matricularse libremente en la asignatura ó curso que mejor le parezca, sin sujetarse al órden de estudios que el Plan y Reglamento establecen, y obtener previo examen, certificación de asistencia y aprovechamiento; pero esta circunstancia se espresará en dicha certificación, que no tendrá efecto alguno académico, escepto en la segunda enseñanza del modo que dispone el artículo 493 del reglamento. (Art. 184 de id.)

14. Estará abierta la matrícula desde el 15 al 30 de setiembre ambos inclusive. Los alumnos que en este tiempo no se presente, no serán admitidos á ella. (Art. 199 de id.)

16. La matrícula será personal. Nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse á inscribir en ella á ningun alumno. (Art. 202 de id.)

17. La matrícula estará abierta (en la Secretaria del

Instituto sita en el Seminario Conciliar de San Gerónimo desde las ocho de la mañana hasta las doce, y desde las tres de la tarde hasta las nueve de la noche. (Art. 203 de id.)

18. Los alumnos de Instituto pagarán por derecho de matrícula y prueba de curso 160 rs. vn.

Este pago se hará en dos plazos el uno al tiempo de inscribirse en la matrícula, y el otro concluida la primera mitad del curso. [Art. 194 de id.]

19. Los que se matriculen por asignaturas sueltas, pagarán por cada una la mitad de los indicados derechos, pero en un solo plazo, al tiempo de matricularse. [Art. 195 de id.]

20. Todo cursante para ser matriculado, deberá presentar:

1.º Su fé de bautismo, cuando por primera vez se matricule en el Establecimiento.

2.º La certificación de haber probado y ganado el curso anterior, dada por el Director del Instituto.

3.º Otra certificación firmada por los Catedráticos de las asignaturas del curso anterior en la que conste la buena conducta del interesado.

4.º Un recibo del depositario de haber satisfecho el primer plazo de la matrícula.

5.º Una papeleta en la cual espresese su nombre con apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas de donde estos residan, y además el año en que pretendan matricularse. [Art. 204 de id.]

21. La papeleta de que habla el artículo anterior deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si estos no residiesen en Burgos, será presentado el alumno por una persona aquí domiciliada, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del Secretario, haciendo esto el mismo cursante. [Art. 205 de id.]

Por último el curso académico venidero ha de abrirse en el magnífico edificio de San Nicolás, cuyas numerosas aulas permiten que las enseñanzas se den á horas cómodas para los escolares, disfrutando todos ellos y especialmente los de 5.º año de la ventaja que proporcionan los aparatos, máquinas colecciones y objetos que ya posee el Instituto de Burgos con aplicacion á las ciencias naturales y á las Físicomatemáticas. Burgos 13 de agosto de 1849. El Director Dr. Juan A. de la Corte.—Por mandado de S. Sria. El Secretario interino, Manuel de la Vega.

NOTA. Los exámenes extraordinarios, para los escolares que quedaron suspensos en los de prueba de curso, así como para los no presentados, darán principio igualmente el 15 del próximo setiembre en el local del Instituto, de nueve á once por la mañana y de tres á cinco de la tarde.

ANUNCIOS.

Administracion de Contribuciones Indirectas de la provincia de Burgos.

En el día 22 del corriente se dá principio á la venta pública de varios generos de prohibida entrada que se hallan depositados en el almacen de comisos de esta capital. Lo que se anuncia al público para su inteligencia, advirtiendo que dicha venta se verificará en el local de costumbre desde las 11 de la mañana en adelante. Burgos 14 de agosto de 1849. —Carlos Rotuof y Valverde.

BURGOS:

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.